

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584 A FIN DE ESTABLECER ATENCIÓN PREFERENTE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INTERNADOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES QUE PADEZCAN ENFERMEDADES MENTALES

BOLETÍN N° 12.849-11

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:
<p align="center"><u>LEY N° 20.584</u></p> <p align="center">Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud</p> <p align="center">Párrafo 3°</p> <p align="center"><u>Del derecho a la atención preferente</u></p> <p>Artículo 5° bis.- Toda persona mayor de 60 años, como también toda persona en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso a dichas acciones, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.</p> <p>Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas:</p> <p>I. Si se tratare de una consulta de salud:</p> <p>a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.</p> <p>b) En la asignación de día y hora para la atención.</p> <p>c) En la asignación prioritaria para la consulta de salud de urgencia.</p> <p>Si en la consulta el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, deberá ser priorizada de la misma manera indicada en el inciso anterior.</p>	<p>Artículo único: “Artículo único: Agrégase a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, un artículo 5° quater nuevo, del siguiente tenor:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN:
<p>II. Si se tratare de la prescripción y dispensación de medicamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En la emisión y gestión de la receta médica respectiva. b) En la entrega de número para la dispensación de medicamentos en la farmacia. c) En la dispensación de medicamentos en la farmacia. <p>III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización. b) En la asignación de día y hora para su realización. c) En la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos. 	
<p>Artículo 5° ter.- El prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.</p>	
	<p>"Artículo 5° quater.- Del mismo derecho establecido en el inciso primero del artículo 5° bis gozarán los niños, niñas y adolescentes que, estando internados en establecimientos del Servicio Nacional de Menores, padezcan de enfermedades mentales, debidamente certificadas por médicos especialistas.".</p>
	<p>Artículo transitorio.- El reglamento, que deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, establecerá la forma en que se aplicará la atención preferente a dichos pacientes.".</p>